Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B, FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN I, 5 APARTADO A DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y operativa para emitir recomendaciones, opiniones, acuerdos y laudos en términos de su Decreto de creación publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo con fecha 31 de enero de 2011, cuyo objetivo es contribuir a resolver las inconformidades de la población, relativas a irregularidades en la atención médica, así como la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de salud.

SEGUNDO. Que, dentro de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 20 de marzo del 2026; en el cual se establece Eje 4 Estado para el Bienestar de Todas y Todos y Fraterno con los Pueblos y Comunidades Indígenas, Objetivo 4.2 Promover el bienestar de las personas mediante prevención, salud pública proactiva y entornos saludables, que mejore la calidad de vida, reduzca riesgos sanitarios y garantice el acceso equitativo a servicios de salud; Estrategia 4.2.1 Fortalecer la gobernanza en salud pública y las capacidades institucionales, mediante la articulación intergubernamental, el fortalecimiento de capacidades locales, la definición de competencias claras y el desarrollo de protocolos normativos que aseguren una rectoría sanitaria eficaz y una respuesta oportuna ante emergencias; Línea de acción 4.2.1.1 Articular la gobernanza en salud pública entre órdenes de gobierno, mediante mecanismos de coordinación, planeación conjunta y fortalecimiento institucional, para la consolidación de la recto ría sanitaria y garantizando una acción pública coherente y eficaz; y Línea de acción 4.2.1.3 Fortalecer el marco estatal y municipal en salud pública, mediante la creación de espacios de coordinación interinstitucional y definición de competencias claras.

TERCERO. Que, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 2, que, por derecho a la protección de la salud, se entiende el ejercicio de la acción sanitaria, atención médica y asistencia social.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Salud, la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

QUINTO. Que, en la prestación del servicio de atención médica, se genera una relación jurídica, derivada de la cual se han consolidado como derechos del paciente, la de obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea; recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. Asimismo, como no puede dejar de considerarse que se trata de una relación bilateral, también en la propia legislación sanitaria se han consagrado los derechos del médico, entre los que destacan ejercer la profesión en forma libre, sin presiones de cualquier naturaleza y recibir trato respetuoso por parte de los pacientes y sus familiares.

SEXTO. Que, en virtud de la complejidad de la relación médico - paciente, en la que pueden surgir conflictos por la prestación del servicio, es necesario contar con medios que contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud en la solución de tales conflictos, por lo que fue necesario crear un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de servicios médicos, públicos o privados y los usuarios de éstos, el cual está conformado por personal sanitario y jurídico, para solucionarlos, contribuyendo, así, a evitar cargas de trabajo a los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos; A merced de que la amigable composición, la conciliación, como el arbitraje, son figuras procesales reconocidas por el Derecho para la solución de las controversias.

SÉPTIMO. Que, derivado de la especialización del órgano de mérito, es conveniente otorgarle la facultad para emitir Laudos, Acuerdos, Recomendaciones y Opiniones Técnico Médicas necesarias para el mejoramiento en la calidad de la atención médica.

OCTAVO. Que, con la creación de la Comisión de Arbitraje Médico con autonomía técnica al recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de servicios de atención médica y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, responde a los legítimos reclamos de las partes de la relación jurídica médico - paciente.

NOVENO. Que, en este contexto y dentro del ejercicio de las atribuciones de esta Comisión, en las que se privilegiarán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a través de los procesos Conciliatorios, además de las de Arbitraje, para solucionar controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 4, la fracción XII del artículo 13, los artículos 25 y 26; y Se **ADICIONA** la fracción IV Bis al artículo 2, al Decreto por el que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

IV Bis.- Opinión Técnico Médica: Análisis emitido en el que se establecen las apreciaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para el mejoramiento en la calidad de la atención médica.

VI.- a **VIII.-** ...

Artículo 4.- ...

I.- a V.- ...

VI. Emitir Opiniones Técnico Médicas solicitadas por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por los órganos de control interno, por cuanto hace a la prestación de servicios de atención médica, con arreglo a lo dispuesto en la legislación procesal y al presente Decreto;

VII.- a XIV.- ...

Artículo 13.- ...

I.- a XI.- ...

XII. Aprobar e instruir la emisión de recomendaciones, **Opiniones Técnico Médicas** y laudos en asuntos competencia de la Comisión;

XIII.- a XVIII.- ...

Artículo 25.- Las Opiniones Técnico Médicas de la Comisión se emitirán atendiendo a la información sometida a su análisis y en las **mismas** se expresarán las apreciaciones sobre la atención médica controvertida de acuerdo con la *lex artis* de la medicina y las disposiciones legales que procedan en cada caso.

Artículo 26.- Para la emisión de sus **Opiniones Técnico Médicas**, la Comisión dispondrá del plazo necesario atendiendo a las particularidades de cada caso.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintiséis.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
SECRETARIO DE GOBIERNO

DRA. J. VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA DE SALUD DEL
ESTADO DE HIDALGO